



## PROPUESTA DE ESTATUTOS SEGÚN LA LEY 1/1999

**TITULO I.- Denominación, régimen jurídico, objeto, duración y domicilio social.**

**Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de BARCELONA EMPREN, SCR, SA se constituye una sociedad anónima, de economía mixta, de nacionalidad española, que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 1/1999, de 5 de enero (LECR), reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y sus sociedades gestoras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2.- Objeto Social.**

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras, de dimensión pequeña, que desarrollen actividades empresariales innovadoras, básicamente en Barcelona y su área de influencia, cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

Para el desarrollo de su objeto principal, podrá facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación a las sociedades participadas. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento.

**Artículo 3.- Domicilio Social.**

El domicilio social se fija en Barcelona, calle Llacuna nº 162



El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social corresponderá al Consejo de Administración.

#### **Artículo 4.- Duración de la sociedad.**

La duración de esta sociedad será ilimitada.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### **TITULO II.- Capital social.**

**Artículo 5.-** El capital social queda fijado en la cifra de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (5.550.000 euros), representado por acciones nominativas, de 1000 Euros nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 5550, ambas inclusive, de la misma clase y serie, y está suscrito y desembolsado en su totalidad.

#### **Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones.**

Las acciones tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. Estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones señaladas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones.**

En cuanto a la transmisibilidad de las acciones de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, y, en general, a las normas que le sean de aplicación.



### **TITULO III.- Política de inversiones y limites legales aplicables.**

**Artículo 8.-** 1.- La sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras que no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores, y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la SCR en su folleto informativo.

2.- El Activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 16, 17, 18 y 20 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

### **TITULO IV.- Régimen y administración de la sociedad.**

#### **Artículo 9.- Organos de la sociedad.**

1.- La sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

2.- La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la LECR.

### **SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 10.- Junta General Ordinaria.**

1.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.



2.- La Junta general Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **Artículo 11.- Junta Extraordinaria.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### **Artículo 12.- Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

En todo lo relativo a plazos, convocatoria y constitución de Juntas Generales de accionistas, así como al modo de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas los que lo sean del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

### **SECCION SEGUNDA Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14.- Composición y duración.**

La gestión y representación de la sociedad corresponde a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 35, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de cinco años.



El cargo de miembro del Consejo no será retribuido.

#### Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento

1.- El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General, representando a la sociedad, con plenas facultades de administración, disposición y dominio, pudiendo otorgar toda clase de poderes y nombrar un Consejero Delegado con las facultades que decida, excepto las legalmente indelegables, con los requisitos de la Ley.

También podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva compuesta por un máximo de 13 miembros entre los que figurará siempre el Consejero Delegado. Dicha Comisión Ejecutiva gozará de las facultades que le delegue el Consejo de Administración; se regirá en cuanto a su convocatoria, quórum de asistencia y adopción de acuerdos por las normas comunes del Consejo de Administración previstas en estos estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas.

2.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además nombrará un Secretario y un Vicesecretario que podrán ser no consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Presidente y el Secretario en caso de ausencia o imposibilidad serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario o en su defecto por quien designe el propio Consejo.

El Consejo se reunirá siempre que se considere conveniente, convocado por el Presidente. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes o representados, en la reunión, salvo respecto de aquellos acuerdos cualificados para los que la Ley exige una mayoría superior.



3.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por períodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Si se nombra Administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

#### **TITULO V.- Ejercicio social y distribución de beneficios.**

##### **Artículo 16.- Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

##### **Artículo 17.- Valoración de activos.**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

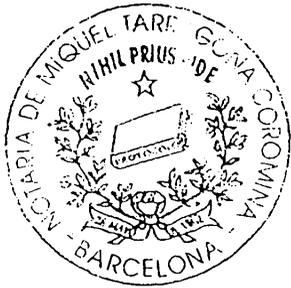
=

##### **Artículo 18.- Composición del beneficio.**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema de identificación de partidas, con un plazo mínimo de tres años.

##### **Artículo 19.- Designación de auditores.**

Las cuentas anuales de la sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en un plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que



se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **TITULO VI.- Disolución y Liquidación.**

**Artículo 20.-** La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores, que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes. Si el número de administradores fuera par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

**Artículo 21.-** Una vez satisfechos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

### **Disposición Final**

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de *l'Associació Catalana per a l'Arbitratge*, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento, y siendo de obligado cumplimiento su decisión arbitral. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición.